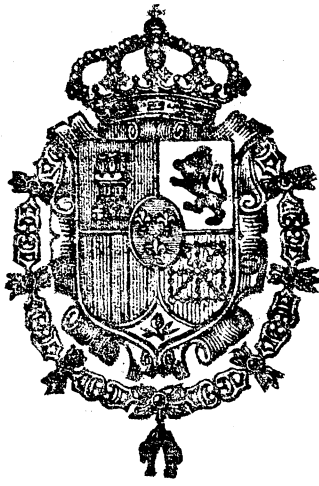


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes. Posetero. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Per tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Per tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlas

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Habiéndose padecido un error de copia en el decreto inserto en la GACETA de ayer, se publica debidamente rectificado.

REAL DECRETO

Accediendo á lo solicitado por D. Santos Jorroto y Heredia, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Cartagena,

Vengo en trasladarle á la plaza de Magistrado de la territorial de Valencia, vacante por haber sido también trasladado D. Manuel Aubán.

Dado en Palacio á veintidós de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

REALES DECRETOS

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de la Audiencia de lo criminal de Huesca, vacante por haber sido también trasladado D. Vicente Vieites, á D. Pedro Sáenz de Russío y Prestamero, Magistrado de la territorial de Burgos, donde resulta incompatible.

Dado en Palacio á veintidós de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Burgos, vacante por haber sido también trasladado D. Pedro Sáenz de Russío, á D. Francisco Galicia y Junquera, que sirve igual cargo en la de Barcelona, donde resulta incompatible.

Dado en Palacio á veintidós de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Barcelona, vacante por haber sido también trasladado D. Francisco Galicia, á D. Judas Tadeo Gómez y Maicas, que sirve igual cargo en la de Zaragoza, donde resulta incompatible.

Dado en Palacio á veintidós de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Zaragoza, vacante por haber sido también trasladado D. Judas Tadeo Gómez, á D. Tomás Maroto y Salado, que sirve igual cargo en la de Valladolid, donde resulta incompatible.

Dado en Palacio á veintidós de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Valladolid, vacante por haber sido también trasladado D. Tomás Maroto, á D. Pedro Grande y Rueda, que sirve igual cargo en la de Cáceres, donde resulta incompatible.

Dado en Palacio á veintidós de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Cáceres, vacante por haber sido también trasladado D. Pedro Grande, á D. José González Pérez, que sirve igual cargo en la de Sevilla, donde resulta incompatible.

Dado en Palacio á veintidós de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Accediendo á lo solicitado por D. Luis Galán y Castillo, Magistrado electo de la Audiencia de Granada,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Sevilla, vacante por haber sido también trasladado D. José González.

Dado en Palacio á veintidós de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Granada, vacante por haber sido también trasladado el electo D. Luis Galán, á D. Vicente Vieites y Pereiro, Presidente de la de lo criminal de Huesca, donde resulta incompatible.

Dado en Palacio á veintidós de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por José Delgado Mateo pidiendo indulto de la pena de siete años de prisión mayor que la Audiencia de Granada le impuso en causa por el delito de homicidio: Considerando que el reo observa buena conducta, da pruebas de arrepentimiento, y ha sufrido seis años y 10 meses de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á José Delgado Mateo del resto de la pena de siete años de prisión mayor que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintidós de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Calixto Meana pidiendo que se indulte á sus hijos Perfecto y Juan Meana Sánchez de las penas de

seis años, 10 meses y 23 días de prisión correccional y cuatro meses y un día de arresto que la Audiencia de Cangas de Onís les impuso en causa por los delitos de lesiones graves, menos graves y allanamiento de morada:

Teniendo en cuenta la prisión preventiva que sufrieron los reos, que subvenían con el producto de su trabajo á la subsistencia de la familia y que la parte agraviada los perdona:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oído el Consejo de Estado, de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Perfecto y Juan Meana Sánchez de la mitad de las penas de seis años, 10 meses y 23 días de prisión correccional y cuatro meses y un día de arresto que les fueron impuestas en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintidós de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Bruno Cardenal, Subdirector segundo de Contribuciones, y en concederle, en atención á los servicios prestados en su larga carrera, los honores de Jefe superior de Administración, con exención de derechos, con arreglo á lo dispuesto en la base 4.^a, letra D, de la ley de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio á veintidós de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

Vengo en nombrar Subdirector segundo de Contribuciones á D. Agustín Aguirre, que es Inspector del mismo ramo.

Dado en Palacio á veintidós de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

Vengo en nombrar Inspector de Contribuciones á Don Agustín Martínez Cervero, Administrador de Hacienda de la provincia de Logroño.

Dado en Palacio á veintidós de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

Vengo en nombrar Administrador de Hacienda de la provincia de Logroño, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Federico Asquerino y Germán, Contador de la de Murcia.

Dado en Palacio á veintidós de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

Vengo en nombrar Contador de Hacienda de la provincia de Murcia, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Pedro Ortega y Diaz, que desempeña el mismo cargo en la de Jaén, con la de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio á veintidós de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

CIRCULAR

Con el objeto de dictar las disposiciones oportunas para la creación de Bibliotecas en las Audiencias que carezcan de ellas, y de mejorar y completar en lo posible las ya existentes en términos que constituyan un elemento de consulta y de estudio, cada día más necesario para la buena administración de justicia, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que antes del día 10 del próximo mes de Octubre remita V... á este Ministerio una relación detallada, suscrita por el Secretario de ese Tribunal, en la que se hagan constar las obras que existan en la Biblioteca del mismo, expresando las observaciones que estime pertinentes sobre los medios de mejorar en esa Audiencia esta institución.

Lo que de Real orden digo á V... para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1885.

SILVELA

Sr. Presidente de la Audiencia de....

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Vista la consulta dirigida por el Decano accidental del Colegio notarial de Puerto Rico al Presidente de la Audiencia de dicha capital, y elevada por esta Autoridad, en que manifiesta que habiendo acudido al Juez de primera instancia Decano con el fin de que pusiera su V. B. en algunos documentos notariales, por no encontrarse actualmente allí más que un Notario que pudiese legalizarlos, se le contestó por dicho Decano su imposibilidad de hacerlo por haber en el partido, aunque fuera de la misma capital, otros Notarios:

Visto el informe del Juez Decano expresando que se ha opuesto en efecto á la legalización referida, fundado en la disposición del art. 73 del reglamento del Notariado y en la circunstancia de haber un Notario en la Carolina y otro en Vega Baja, que pertenecen al distrito:

Visto el informe del Presidente de la Audiencia, de acuerdo con el del Juez Decano:

Considerando que el art. 30 de la ley del Notariado de 29 de Octubre de 1873 concede el mismo valor y efectos al V. B. del Juez de primera instancia, con el sello del Juzgado, que á la legalización de dos Notarios, si bien este medio de legalizar, como colocado en segundo término, viene á constituir un procedimiento supletorio del primero:

Considerando que así lo explica el art. 73 del reglamento, dado que no lo autoriza sino para el caso de que no existan en un distrito los dos Notarios que legalicen:

Considerando que al hablar las disposiciones vigentes de la no existencia de los dos Notarios, debe entenderse que no se refieren sólo á los distritos en que haya un solo Notario, sino también á aquellos en que, con arreglo á la organización notarial, haya más de uno, si bien en un momento dado por causa de enfermedad ó ausencia sólo pueda existir uno que ejerza las funciones de la fe pública:

Considerando que no conviene al servicio público que por esta causa fortuita se detenga la legalización de un documento;

De acuerdo con lo informado por esa Dirección general;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que siempre que al haberse de legalizar la firma de un Notario no existan, por cualquier causa ó motivo permanente ó accidental, otros dos que en el acto puedan legalizarla, deberá el Juez de primera instancia solo ó en unión del otro Notario, cuando exista, legalizar la firma del autorizante, con su V. B. y el sello del Juzgado, según previene el artículo 30 de la ley del Notariado de 29 de Octubre de 1873.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1885.

TEJADA

Sr. Director general de Gracia y Justicia de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Según los partes sanitarios recibidos de los Gobernadores de las provincias, durante las últimas 24 horas han ocurrido en las capitales y pueblos que se citan las siguientes invasiones y defunciones del cólera:

PROVINCIA DE ALBACETE

Pueblos con menos de 5 defunciones 2, que dan un total de 7 invasiones y 1 defunción.

PROVINCIA DE ALICANTE

Sin novedad.

PROVINCIA DE ALMERÍA

Capital 1 invasión y 1 defunción.

Pueblos con menos de 5 defunciones 4, que dan un total de 16 invasiones y 1 defunción.

Total de la provincia: 17 invasiones y 2 defunciones.

PROVINCIA DE BADAJOZ

No se ha recibido el parte.

PROVINCIA DE BARCELONA

Capital 31 invasiones y 16 defunciones.

Pueblos con menos de 5 defunciones 13, que dan un total de 58 invasiones y 20 defunciones.

Pueblos del litoral.

Badalona 1 defunción.

Mataró 1 invasión.

Prat de Llobregat 3 invasiones.

Total de la provincia: 93 invasiones y 37 defunciones.

PROVINCIA DE BURGOS

Pueblos con menos de 5 defunciones 5, que dan un total de 24 invasiones y 8 defunciones.

PROVINCIA DE CÁDIZ

Capital 38 invasiones y 21 defunciones.

Pueblos del litoral.

La Línea 6 invasiones y 6 defunciones.

Total de la provincia: 44 invasiones y 27 defunciones.

PROVINCIA DE CASTELLÓN

Pueblos con menos de 5 defunciones 4, que dan un total de 6 invasiones y 3 defunciones.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Capital 2 invasiones y 2 defunciones.

Pueblos con menos de 5 defunciones 4, que dan un total de 16 invasiones y 4 defunciones.

Total de la provincia: 18 invasiones y 6 defunciones.

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Pueblos con menos de 5 defunciones 4, que dan un total de 13 invasiones y 22 defunciones.

PROVINCIA DE CUENCA

Pueblos con menos de 5 defunciones 5, que dan un total de 23 invasiones y 14 defunciones.

PROVINCIA DE GERONA

Pueblos con menos de 5 defunciones 1, que da un total de 3 invasiones y 2 defunciones.

PROVINCIA DE GRANADA

Pueblos con menos de 5 defunciones 5, que dan un total de 19 invasiones y 7 defunciones.

Pueblos del litoral.

Almuñécar, día 21, 5 invasiones y 1 defunción.

Total de la provincia: 24 invasiones y 8 defunciones.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

No se ha recibido el parte.

PROVINCIA DE HUESCA

Pueblos con menos de 5 defunciones 2, que dan un total de 7 invasiones.

PROVINCIA DE JAÉN

Capital 41 invasiones y 9 defunciones.

Pueblos con menos de 5 defunciones 7, que dan un total de 22 invasiones y 10 defunciones.

Total de la provincia: 63 invasiones y 19 defunciones.

PROVINCIA DE LÉRIDA

Pueblos con menos de 5 defunciones 8, que dan un total de 12 invasiones y 6 defunciones.

PROVINCIA DE LOGROÑO

Pueblos con menos de 5 defunciones 8, que dan un total de 62 invasiones y 6 defunciones.

PROVINCIA DE MÁLAGA

Junquera 18 invasiones y 9 defunciones.

Pueblos con menos de 5 defunciones 3, que dan un total de 22 invasiones y 3 defunciones.

Pueblos del litoral.

Nerja, día 21, 9 invasiones y 3 defunciones.

Terrox, día 20, 4 invasiones y 1 defunción.

Idem, día 21, 6 invasiones.

Total de la provincia: 59 invasiones y 16 defunciones.

PROVINCIA DE MURCIA

Capital 1 defunción.

Huerta 3 invasiones y 3 defunciones.

Pueblos con menos de 5 defunciones 3, que dan un total de 4 invasiones y 3 defunciones.

Total de la provincia: 7 invasiones y 7 defunciones.

PROVINCIA DE NAVARRA

Capital 1 invasión y 1 defunción.

Pueblos con menos de 5 defunciones 11, que dan un total de 40 invasiones y 11 defunciones.

Total de la provincia: 41 invasiones y 12 defunciones.

PROVINCIA DE PALENCIA

Pueblos con menos de 5 defunciones 4, que dan un total de 18 invasiones y 8 defunciones.

PROVINCIA DE SALAMANCA

Capital 4 invasiones y 4 defunciones.

Velles 4 invasiones y 5 defunciones.

Pueblos con menos de 5 defunciones 3, que dan un total de 4 invasiones y 2 defunciones.

Total de la provincia: 12 invasiones y 11 defunciones.

PROVINCIA DE SANTANDER

Capital 4 invasiones y 2 defunciones.

Pueblos con menos de 5 defunciones 3, que dan un total de 7 invasiones y 1 defunción.

Pueblos del litoral.

San Vicente de la Barquera 1 invasión.

Total de la provincia: 12 invasiones y 3 defunciones.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Pueblos con menos de 5 defunciones 3, que dan un total de 19 invasiones y 3 defunciones.

PROVINCIA DE SORIA

Pueblos con menos de 5 defunciones 1, que da un total de 1 defunción.

PROVINCIA DE TARRAGONA

Pueblos con menos de 5 defunciones 3, que dan un total de 2 invasiones y 3 defunciones.

Pueblos del litoral.

Caseras 3 invasiones.

Valls 1 invasión.

Total de la provincia: 6 invasiones y 3 defunciones.

PROVINCIA DE TERUEL

No se ha recibido el parte.

PROVINCIA DE TOLEDO

Pueblos con menos de 5 defunciones 6, que dan un total de 21 invasiones y 9 defunciones.

PROVINCIA DE VALENCIA

Capital 1 invasión.

Pueblos con menos de 5 defunciones 2, que dan un total de 11 invasiones y 4 defunciones.

Total de la provincia: 12 invasiones y 4 defunciones.

PROVINCIA DE VALLADOLID

Capital 3 invasiones y 1 defunción.

Pueblos con menos de 5 defunciones 11, que dan un total de 62 invasiones y 26 defunciones.

Total de la provincia: 65 invasiones y 27 defunciones.

PROVINCIA DE ZAMORA

Pueblos con menos de 5 defunciones 2, que dan un total de 2 invasiones y 2 defunciones.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Pueblos con menos de 5 defunciones 6, que dan un total de 16 invasiones y 8 defunciones.

PROVINCIA DE MADRID

Alealá de Henares 7 invasiones y 5 defunciones.

Pueblos con menos de 5 defunciones 2, que dan un total de 4 invasiones y 3 defunciones.

Total de la provincia: 11 invasiones y 8 defunciones.

MADRID

Invasidos.

1 Habana, 11.—Ingresó en el Hospital del Sur.

1 Sur, 85.

1 Ronda de Segovia, 15.—Ingresó en el Hospital del Sur.

3

Fallecidos.

1 Aguila, 38.—Invadido el 18.

Madrid 24 de Setiembre de 1885.—El Director general, Arcadio Roda.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

BON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

Al Gobernador general, Presidente del Consejo de Administración de la isla de Cuba, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito, que en el Consejo de Estado pende, en grado de apelación, entre partes, de la una la Administración general, representada por Mi Fiscal, apelante, y de la otra la razón so-

cial *Suari, Múzquiz y Compañía*, apelada, y en su nombre el Licenciado D. Francisco Ansaldó y Otálora, sobre si procede ó no que se apruebe un artículo del reglamento del mercado de Tacón:

Viste:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que en 14 de Mayo de 1879 la Comisión de obras municipales de la Habana remató en pública subasta á favor de D. Alfonso Suari y D. José Múzquiz, como mejores postores, la construcción del mercado que había de ejecutarse en el patio del edificio conocido por plaza de Tacón, con ciertas condiciones, ya facultativas, ya económicas, expresadas por artículos, y entre ellos los siguientes: «1.º El Ayuntamiento sacará á pública licitación el arrendamiento de las casillas que se expresan, las cuales deberán dedicarse á la venta de carne ú otra clase de industria. 2.º La Municipalidad cede á los concesionarios por el tiempo del usufructo sus derechos respecto al arrendamiento de las casillas, mesillas y puestos dentro del perímetro del patio; entendiéndose que se observará la tarifa actual de 20 centavos de peso en oro al día por cada puesto, y en cuanto al arrendamiento de las casillas, los concesionarios deberán sacarlas á licitación bajo la presidencia del Diputado del Municipio, adjudicándose al mejor postor, y observándose en punto á mercados lo que está reglamentado ó se reglamentase en lo sucesivo. 7.º El rematador se obliga á observar estrictamente el Reglamento que se sirva aprobar el Municipio en las disposiciones generales de policía y buen orden del mercado y las particulares para las casillas.»

Que en el *Boletín* de la provincia correspondiente al 15 de Junio de 1880, con referencia al art. 4.º del pliego de condiciones para el remate, se anunció lo siguiente: «Dispuesto por el Ayuntamiento que se permita vender en los puestos ó mesillas cualquier objeto que en ellas pueda colocarse á más de los de la plaza.»

Que la Diputación del mercado y los concesionarios Suari y Múzquiz subastaron las casillas, quedando rematadas en 16 de Noviembre de 1880 á favor de varios sujetos, y entre otros los siguientes: á Barreda y Serriá, en 24 pesos oro, por la número 29 baja para la venta de comestibles y bebidas. A D. José Martínez, en 23 pesos, por la núm. 2 baja para café y bebidas, y la misma cantidad para la 104 con el mismo objeto:

Que efectuada la construcción del mercado, y en posesión los contratistas de los derechos que les concedía el remate, el Ayuntamiento acordó en sesiones de 11 y 12 de Enero de 1881 un Reglamento, que en su disposición 1.ª expresa: «El mercado se destina preferentemente al expendio de todos los artículos de consumo diario, con exclusión de las bebidas alcohólicas;»

Y que Suari y Múzquiz acudieron al Gobernador civil, con la solicitud de que modificase la anterior disposición, y así lo acordó dicha Autoridad; pero el Ayuntamiento se alzó para ante el Gobernador general de la isla, quien en providencia de 3 de Abril de 1882 aprobó el Reglamento interior del mercado de Tacón en los términos acordados por la Municipalidad, dejando sin efecto la modificación que el Gobierno civil se proponía introducir:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas de primera instancia, de las que resulta:

Que la Sociedad *Suari, Múzquiz y Compañía* propuso demanda ante el Consejo de Administración de la isla de Cuba, con la pretensión de que se dejara sin efecto la providencia del Gobernador general de 3 de Abril de 1882, y que se suprimiera la última parte del artículo ó disposición primera del Reglamento interior del mercado de Tacón:

Que el Abogado fiscal pidió que se absolviese á la Administración de la demanda, y que se impusiesen las costas á la Sociedad demandante:

Que en vista de los antecedentes referidos, el Consejo de Administración dictó sentencia en 8 de Enero de 1884, por la cual revocó la resolución del Gobernador general, suprimiendo en el art. 1.º las palabras «con exclusión de las bebidas alcohólicas,» quedando los demandantes autorizados para su expendición;

Y que el Abogado fiscal interpuso apelación, y admitida se remitieron al Consejo de Estado los autos:

Vistas las actuaciones de segunda instancia, de las que aparece:

Que Mi Fiscal mejoró la apelación pidiendo que se consulte la revocación del fallo y la subsistencia del acuerdo administrativo de 3 de Abril de 1882, fundándose principalmente en la incompetencia del Consejo de Administración de la isla de Cuba para revocar la providencia del Gobernador, por consideraciones de moralidad y orden público enlazadas con la expendición de bebidas alcohólicas, y en que, aun en el supuesto de que se tratara tan sólo de un contrato administrativo, los concesionarios se obligaron á la observancia de cuanto estuviese reglamentado ó se reglamentara en adelante;

Y que el Licenciado D. Francisco Ansaldó y Otálora, á nombre de la razón social *Suari, Múzquiz y Compañía*, solicita que se confirme la mencionada sentencia:

Visto el Real Decreto de 4 de Julio de 1861, orgánico de los Consejos de Administración de las provincias de Ultramar, en el cual se prescribe: «Art. 27. La Sección de lo Contencioso constituida en Tribunal, conocerá de los asuntos de la Administración que tengan aquel carácter, y señaladamente en los que siguen. 8.º Sobre la aplicación de las Ordenanzas ó Reglamentos generales de policía de aguas, caminos, ferrocarriles, montes y demás objetos de policía urbana ó rural.»

Vista la Ley orgánica municipal aplicable á la Isla de Cuba en 21 de Junio de 1878, cuyo art. 69 declara de la competencia de los Ayuntamientos las ferias y mercados y la policía urbana y rural, ó sea cuanto tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidado de

la vía pública en general y limpieza, higiene y salubridad del pueblo:

Visto el art. 71 de la misma Ley, que dice: «Para el cumplimiento de las obligaciones de los Ayuntamientos corresponden á éstos muy especialmente las atribuciones siguientes: primera, formación de las Ordenanzas municipales de policía urbana y rural:

Visto el art. 72, el cual establece que estas Ordenanzas no serán ejecutivas sin la aprobación del Gobernador, y que en caso de discordia la aprobación corresponde al Gobernador general:

Visto el art. 259 del Reglamento sobre el modo de proceder el Consejo Real (hoy de Estado) en los negocios contenciosos de la Administración, el cual dice: «No se admitirá en la instancia de apelación ninguna pretensión sin excepción nueva, salvo aquellas que no se hayan podido proponer en la primera instancia:

Considerando que la demanda deducida á nombre de la Sociedad *Suari, Múzquiz y Compañía* no tiene por objeto impugnar la aplicación que en un caso concreto no se haya dado al Reglamento del mercado de Tacón, sino que se propone obtener la derogación del art. 1.º de dicho Reglamento y la revocación del decreto del Gobernador general que aprobó el artículo mencionado:

Considerando que la Administración activa al hacer uso de sus facultades de reglamentación dictando disposiciones generales en materia de su exclusiva competencia, como lo es el buen orden y policía de los mercados, ejecuta actos discretivos que no pueden ser revisados en vía contenciosa, correspondiendo únicamente la aprobación ó reforma de tales actos al superior jerárquico de la Autoridad ó Corporación que los hubiese realizado:

Considerando que aun en el caso de que este pleito tuviera por objeto el cumplimiento ó inteligencia de un contrato, siempre resultaría demostrado que el demandante aceptó el pliego de condiciones, entre las cuales se establecía que el rematante de las obras habría de cumplir en punto á mercados lo que está reglamentado ó se reglamentase en lo sucesivo, insistiéndose en la condición sétima, en que quedaría obligado á observar estrictamente las disposiciones generales de policía y buen orden del mercado y las particulares para las casillas, que dictase el Municipio:

Considerando que si á pesar de estas estipulaciones la Sociedad *Suari, Múzquiz y Compañía* creía tener derecho á indemnización, en virtud de otras condiciones del contrato, por haber sido prohibidos los puestos de bebidas alcohólicas dentro del mercado de Tacón, pudo entablar su reclamación en este concepto ante las Autoridades correspondientes, y en su caso y oportunidad ante la jurisdicción contencioso-administrativa en primera instancia; pero no al contestar al escrito de mejora de apelación de Mi Fiscal, como lo ha hecho extemporáneamente, y sin que pueda por tanto admitirse su pretensión, según previene el art. 259 del Reglamento de lo Contencioso:

Considerando que por las razones que en primer término quedan expuestas, la Sección de lo Contencioso del Consejo de Administración de la isla de Cuba no debió consultar la admisión de la demanda sobre un asunto que por la materia no era de su competencia, ni dictar en definitiva un fallo que modifica un Reglamento publicado por el Municipio de la Habana y revoca la aprobación dada al mismo por el Gobernador general de aquella isla:

Considerando que la resolución de esta Autoridad estimado procedente la demanda no convalida el vicio originario de nulidad que por razón de incompetencia lleva en sí este pleito, pues la jurisdicción contenciosa no es prorrogable; y teniendo además en cuenta que la cuestión de competencia de atribuciones es de orden público, por lo que se puede promover y se debe decidir cuanto aparezca, cualquiera que sea el estado del litigio, siempre que no se hubiera dictado sentencia firme;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron: Don Juan de la Concha Castañeda, Presidente; D. Tomás Retortillo, D. Gabriel Enriquez, D. Juan de Cárdenas, D. Fernando Vida, D. Francisco Rubio, el Marqués de los Ulagares, D. Angel María Dacarrete, D. Juan del Río, D. Enrique de Cisneros y D. Antonio Guerola,

Vengo en declarar incompetente la jurisdicción contenciosa para conocer en este pleito, y nulo todo lo actuado en él ante el Consejo de Administración de la isla de Cuba.

Dado en Palacio á diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA de que certifico.

Madrid 25 de Junio de 1885.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Secretaría general.

Cédula.

En el pleito contencioso-administrativo que ante este Consejo pende, promovido por el Oficial de caballería D. Francisco Vela y Rodríguez contra la Real orden de 31 de Mayo de 1883 relativa á mayor antigüedad en su empleo en el Ejército de

Cuba, la Sección de lo Contencioso ha dictado la siguiente providencia:

«Sres. Concha, Presidente.—Dacarrete.—Cisneros.

En atención á haber renunciado los Licenciados D. Rafael María de Labra y D. Calixto Bernal la representación de Don Francisco Vela, y de no aparecer el domicilio de D. Gabriel Miller, comprendido en el poder, hágase saber al interesado que dentro del término de dos meses acredite haber apoderado Abogado del Consejo que le represente en estos autos; en la inteligencia que de no verificarlo se le tendrá por desistido y apartado de la demanda, y librese para la notificación de esta providencia el oportuno despacho al Juez de primera instancia de Santa Clara, en la isla de Cuba, de donde resulta que aquél reside.»

Y no siendo conocido el actual domicilio de dicho señor D. Francisco Vela y Rodríguez, ha dispuesto su inserción en la GACETA para que pueda llegar á su conocimiento.

Madrid 21 de Setiembre de 1885.—El Secretario general, Antonio Alcántara.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

Se hallan vacantes las Vicesecretarías de las Audiencias de lo criminal de Lérida y San Mateo, que han de proveerse conforme á lo dispuesto en la Real orden de 23 de Julio de 1884, y se anuncian á fin de que los Aspirantes á la Judicatura las pretendan en el término de 12 días, según se previene en el número 4.º de la Real orden de 31 de Julio último.

Madrid 23 de Setiembre de 1885.—El Subsecretario, Cirilo Amorós.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

El día 28 del corriente, á la una de la tarde, se negociará en esta Dirección general una nota de letras sobre el producto de la renta de Loterías; la cual, así como las condiciones de su negociación, se hallan de manifiesto en la Sección de Banca de dicho Centro directivo.

Madrid 23 de Setiembre de 1885.—El Director general, Cleogario Andrade.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 29, á la una de la tarde, se verifique en el patio principal del edificio que ocupan sus oficinas la quema de valores amortizados que corresponde realizar en el presente mes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 23 de Setiembre de 1885.—El Director general, Francisco Luis de Retes.

Dirección general de Contribuciones.

Trascurrido el plazo señalado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 desde el fallecimiento del último poseedor legal del título de Marqués de Villatoya sin que el inmediato sucesor haya obtenido la declaración oportuna á su favor, se anuncia por primera vez la vacante del mencionado título con objeto de que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la competente Real carta de sucesión á su favor en el mismo, satisfaciendo en su día los derechos que á la Hacienda correspondan en el preciso término de seis meses, fijados al efecto por la citada disposición é instrucción de 14 de Febrero de 1847.

Madrid 21 de Setiembre de 1885.—El Director general, Manuel D. Valdés.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Hacienda.

Según comunicación del Gobernador del Banco Español de la isla de Cuba, fecha 3 del corriente, en el sorteo celebrado en la Habana el día 1.º del mismo, que corresponde al tercer trimestre del año actual, han resultado amortizadas 4.100 obligaciones de Tesoro de la citada isla, creadas por la ley de 23 de Junio de 1878, cuya numeración se expresa á continuación:

Número de las bolas que representan los lotes.	Número de las obligaciones que deben ser amortizadas.	Número de las bolas que representan los lotes.	Número de las obligaciones que deben ser amortizadas.
173	Del 17.201 al 17.300	1.266	Del 126.501 al 126.600
246	24.501 24.600	1.387	138.601 138.700
263	26.201 26.300	1.502	150.101 150.200
278	27.701 27.800	1.602	160.101 160.200
303	30.201 30.300	1.706	170.501 170.600
349	34.801 34.900	1.897	189.601 189.700
561	56.001 56.100	1.955	195.101 195.200
607	60.601 60.700	1.976	197.501 197.600
667	66.601 66.700	2.025	202.101 202.200
742	74.101 74.200	2.055	205.101 205.200
745	74.401 74.500	2.070	206.901 207.000
775	77.401 77.500	2.092	209.101 209.200
832	83.101 83.200	2.099	209.801 209.900
856	85.501 85.600	2.121	212.601 212.700
919	91.801 91.900	2.228	222.701 222.800
941	94.001 94.100	2.246	224.501 224.600
947	94.601 94.700	2.282	228.101 228.200
1.019	101.801 101.900	2.342	234.101 234.200
1.022	102.101 102.200	2.401	240.001 240.100
1.128	112.701 112.800	2.435	243.101 243.200
1.254	125.301 125.400		

Habana 1.º de Setiembre de 1885.—El Secretario, Juan Bautista Cantero.—V.º B.º.—El Gobernador, Cánovas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, como igualmente que el pago del cupón 29, ó sea el de 1.º de Octubre próximo, y el de las obligaciones amortizadas en circulación, se efectuará en la Habana por el Banco Español, en París por los Sres. Goguel y compañía, en Londres por los Sres. Mildred, Goyeneche y compañía, y en esta Corte por las oficinas del Banco de España, previos los anuncios oportunos.

Madrid 23 de Setiembre de 1885.—El Director general de Hacienda, Eduardo de Castro y Serrano.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

SUBSECRETARÍA

PROVINCIA DE SANTIAGO DE CUBA

Año económico de 1885 á 1886.

Estado demostrativo del importe total por capítulos de los gastos é ingresos de esta provincia, según los presupuestos aprobados para dicho año económico.

AYUNTAMIENTOS	GASTOS										TOTAL de gastos de los presupuestos.			
	CARGAS													
	CAPÍTULO I Gastos de Ayuntamientos.	CAPÍTULO II Policia de seguridad.	CAPÍTULO III Policia urbana y rural.	CAPÍTULO IV Instrucción pública.	CAPÍTULO V Beneficencia municipal.	CAPÍTULO VI Obras públicas.	CAPÍTULO VII Corrección pública.	CAPÍTULO VIII Montes.	CAPÍTULO IX O CARGAS			CAPÍTULO X Obras de nueva construcción.	CAPÍTULO XI Imprevistos.	CAPÍTULO XII Resultas por adición y liquidación de presupuestos anteriores.
Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Por censos, pensiones, etc.	Por contingente provincial.	Impuesto de 5 por 100 al Estado.	Importe de este capítulo.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.
Cuba.....	30.747'44	59.892	59.265	49.973	6.250	44.582	45.914'50	556'37	40.008'23	8.308'98	48.960'25	4.904'77	30.000	494.408'93
Bayamo.....	4.923	2.443	3.930	2.627	2.507	463	2.435	51	4.000	"	4.084	2.000	20.000	47.888'50
Caney.....	4.360	4.230	340	4.952	448	500	50	50	500	"	380	400	44.908'49	24.408'49
Gibara.....	5.937	5.937	2.970	6.885	4.570	4.630	4.500	4.080	3.000	"	3.070	300	"	33.835
Guantánamo.....	46.084	7.616	40.205	9.500	4.512	3.930	3.870	3.000	3.000	"	5.922	4.000	"	92.659
Sagua de Tánamo.....	3.667	8.870	40	4.480	224	200	440	20	3.694'6	"	738'32	24	"	7.388'92
Manzanillo.....	7.305	3.458	2.250	5.586	4.040'75	698	2.201'25	20	4.200	"	4.230	300	"	26.590
Holgún.....	40.183	2.676	4.319	6.731	4.807	750	4.504	694	4.628'94	"	3.497'91	400	"	31.897'91
Mayarí.....	3.995	4.440	2.000	4.849	250	380	230	"	500	"	500	400	"	3.064
Songo.....	5.578	2.800	63	2.866	34	600	230	"	800	"	800	300	"	3.890'01
Cobre.....	2.995'60	454	63	2.032	20	452	20	"	291'92	"	588'84	400	"	46.818'01
Victoria de las Tunas.....	4.499'60	4.428	392	2.025	300	509	4.100	"	513'48	"	2.423	400	"	47.388'09
Baracoa.....	7.443	4.600	460	4.508'75	200	2.600	4.606	"	4.373	"	2.423	400	"	37.283'77
Jiguani.....	4.268'14	720	400	3.477	1.075'80	"	718	40	626	"	4.532'43	800	"	33.429'47
TOTAL.....	144.961'65	74.439	49.445'50	69.992'75	24.969'25	23.980	34.538'75	2.471'97	23.827'45	44.577'79	40.876'93	7.628'77	86.372'98	525.476'98

INGRESOS

AYUNTAMIENTOS	RECURSOS LEGALES PARA CUBRIR EL DÉFICIT										TOTAL DE INGRESOS DE LOS PRESUPUESTOS	SOBRANTE Ó DÉFICIT que arroja en cada Ayuntamiento el conjunto de sus presupuestos.		
	PRODUCTOS DEL REPARTIMIENTO GENERAL													
	CAPÍTULO I Propios y comunes.	CAPÍTULO II Montes.	CAPÍTULO III Impuestos establecidos.	CAPÍTULO IV Beneficencia municipal.	CAPÍTULO V Instrucción pública.	CAPÍTULO VI Corrección pública.	CAPÍTULO VII Impuestos extraordinarios y eventuales.	CAPÍTULO VIII Recargo sobre las cuotas del Tesoro.	CAPÍTULO IX Resultas de años anteriores.	CAPÍTULO X Recargo sobre las cuotas del Tesoro.			CAPÍTULO XI Resultas de años anteriores.	
Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.
Cuba.....	22.901'63	50	42.594'75	645	800	6.530'28	32.438'43	30.000	49.881'24	34.232'75	4	40.988'98	63.416'94	194.408'93
Bayamo.....	304	"	7.536'25	645	800	4.019'49	968'50	"	400	2.000	40	4.123'56	6.923'26	47.888'50
Caney.....	4.020	"	4.420	"	"	3.000	4.031'36	"	500	3.078'14	6	975'30	6.548'64	24.408'49
Gibara.....	"	"	7.735	400	"	40	7.413	"	3.307'50	3.490	5 1/2	4.709'56	46.692'94	34.036'45
Guantánamo.....	80	"	7.560	400	"	40	7.932'92	"	3.094'3	2.678'40	5 1/2	9.609'24	64.869'29	
Sagua de Tánamo.....	4.500	"	4.202'22	402	"	20	4.340'25	"	3.094'3	2.678'40	5	4.333'50	7.888'32	
Manzanillo.....	5.927'23	"	5.592	"	"	20	5.900	"	600	5.560	4	2.900	29.059	
Holgún.....	220	"	2.997'75	"	"	40	4.457'24 1/2	"	2.400	4.080	30	4.703	32.447'91	
Mayarí.....	700	"	4.628	"	"	40	4.010	"	389	4.740	4	970	8.947	
Songo.....	225	"	1.232	"	"	22	925	"	"	"	"	"	41.326'44 5/8	
Cobre.....	285	"	729	"	"	32	465'24	"	"	"	"	"	9.818'49	
Victoria de las Tunas.....	280	"	3.472	"	"	20	3.8150	"	"	"	"	"	7.326'48	
Baracoa.....	5.925	"	6.732	"	"	20	4.464'48	"	"	"	"	"	40.368'72 1/2	
Jiguani.....	"	"	425	"	"	"	2.950	"	"	"	"	"	4.976'73 5/8	
TOTAL.....	29.204'66 1/2	50	92.735'97	847	532'68	8.861'77	70.624'97 1/2	84.450'86 1/2	27.687'46	409.350'42	8.000	40.357'83	220.379'69 5/8	523.296'82 1/2

MINISTERIO DE HACIENDA

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1885

NÚMERO 442

Carpeta de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Intervención general, expresivas de la renta líquida anual que producen los bienes enajenados á los establecimientos que se expresan, y del capital nominal que les corresponde, las cuales se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que emita á favor de los mismos establecimientos inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1885.

NUMERO de orden.	PROVINCIAS de que proceden.	CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS	RENTA líquida anual que producen los bienes.		CAPITAL nominal de las inscripciones.	INTERESES del semestre corriente.
			Reales. Cént.	Reales. Cént.	Reales. Cént.	Reales. Cént.
MES DE AGOSTO DE 1885						
46.412	Granada.....	Colegio de San Bartolomé y Santiago, de Granada.....	330'44	41.014'67	423'12	
MES DE FEBRERO DE 1885						
46.413	Granada.....	Colegio de San Bartolomé y Santiago, de Granada.....	415	43.833	422'68	

Madrid 15 de Setiembre de 1885.—El Interventor general, J. R. de Oya.

BIENES DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1885

NÚMERO 443

Carpeta de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Intervención general, expresivas de la renta líquida anual que producen los bienes enajenados á los establecimientos que se expresan, y del capital nominal que les corresponde, las cuales se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que emita á favor de los mismos establecimientos inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1885.

NÚMERO de orden.	PROVINCIAS de que proceden.	CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS	RENTA líquida anual que producen los bienes.		CAPITAL nominal de las inscripciones.	INTERESES del semestre corriente.
			Escudos. Mils.	Escudos. Mils.	Escudos. Mils.	Escudos. Mils.
MES DE AGOSTO DE 1867						
46.414	Granada.....	Colegio de San Bartolomé y Santiago, de Granada.....	47'975	579'467	6'807	
MES DE MARZO DE 1870						
46.415	Granada.....	Colegio de San Bartolomé y Santiago, de Granada.....	66'088	2.202'936	20'820	

Madrid 15 de Setiembre de 1885.—El Interventor general, J. R. de Oya.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administración del Correo central.

DIA 23

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 245 Alejandra Santisteban.—Guadalajara.
- 246 Angela Dumas.—Jaén.
- 247 Ciriaco Hervás.—Valladolid.
- 248 Isabel Vonrel.—San Lorenzo.
- 249 Julián Alonso.—Colunga.
- 250 Juan J. Luque.—Sevilla.
- 251 Joaquín Gracia.—Ciudad Real.
- 252 Julio Fajardo.—Alicante.
- 253 Manuela Gil.—San Sebastián.
- 254 Manuel García.—Pateras.
- 255 Manuel Bartolomé.—Corrales.
- 256 N. Padilla.—Vallecas.
- 257 Pedro Díaz.—Parla.
- 258 Pedro de la Quintana.—Leones de Mecía.
- 259 Silvestre Apellaniz.—Barrio Bresto.
- 260 Vicenta Montenegro.—Leganés.
- 261 Vicente Varela.—Santa María.

Madrid 23 de Setiembre de 1885.—El Administrador, B. Romero Leal.

Gabinete central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 22

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Frómista.....	Cecilia Dulián.—Hortaleza, 108, tercero.
Valencia.....	Cristóbal Peris.—Arenal, 8, segundo.
Salamanca.....	Conde de Velarde.—Fuencarral, 52, principal derecha.
Palma.....	Salvador Ory.—Salud, 5, principal.
Astorga.....	Francisco Brazuelo.—Amparo, 97.
Barcelona.....	Señora Lalinga.—Rubio, 33.
<i>Oeste.</i>	
Barcelona.....	Ginés Asimón.—Don Pedro, 9.
<i>Sur.</i>	
Cartagena.....	Julián López.—San Simón, 7, 9 y 11.
<i>Noroeste.</i>	
Valencia Alcántara.....	Muñoz.—Princesa, 5, duplicado.
<i>Este.</i>	
Liverpool.....	Montalbán Coll.—Sin señas.
Aranjuez.....	Antolín Valdés.—Paseo Castellana, 4.

Madrid 22 de Setiembre de 1885.—Por el Jefe del Centro, D. Valladares.

Diputación provincial de Albacete.

Comisión provincial.

No habiéndose subastado por falta de licitadores el suministro de los efectos que á continuación se expresan, se celebrará nueva subasta el día 12 de Octubre próximo venidero, á las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial, núm. 101, correspondiente al 24 de Agosto último, y precios que se designan á continuación, á saber:

EFECTOS	PRECIOS	
	Ptas.	Cts.
Chocolate de la clase que expende la Compañía Colonial á 425 libra, kilogramo.....	2'50	
Vino común del país, litro.....	0'25	
Vinagre, litro.....	0'48	
Leche de cabra, litro.....	0'38	
Cebada, hectolitro.....	9	
Paja de maíz ó de arroz para jergones, miriagramo.....	4'20	
Carbón de carrasca cernido, miriagramo.....	4'30	
Cordobán de Baeza, kilogramo.....	9'10	
Badanas de segunda, docena.....	32	

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Albacete 22 de Setiembre de 1885.—El Vicepresidente, Jacobo Serra.—El Secretario interino, Agustín Téllez. 299—S

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Juan Francisco Dionisio, Alférez de la cuarta compañía del primer batallón del regimiento infantería de Alava, número 60.

Habiéndose ausentado de esta plaza el músico de este batallón Francisco Toro Ferrasi, á quien estoy procesando por el delito de estafa, y no habiéndose presentado á pesar de mi segundo llamamiento, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto á Francisco Toro, señalándole el cuartel del Calvario de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 40 días, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra de Oficiales de este Cuerpo por el delito ya mencionado sin más llamarle ni emplazarle, por ser así la voluntad de S. M.

Publíquese este edicto para que venga á noticia de todos en Algeciras á 31 de Agosto de 1885.—Juan Francisco.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Secretario, Cristóbal Ríos Alfaraque. 425—M

ARANDA DE DUERO

D. Laureano Alonso Peñalva, Teniente, Ayudante y Fiscal del batallón depósito de Aranda de Duero, núm. 129.

No habiéndose presentado á la revista anual prevenida por

reglamento de 22 de Enero de 1883 el recluta disponible de la cuarta compañía de este batallón Eladio García Julián, hijo de Juan y de Juana, natural de Presencio, avecindado en id., y quinto por su pueblo correspondiente al reemplazo de 1881, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Y usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este segundo edicto al expresado recluta, señalándole el cuartel que ocupa la fuerza del mismo en esta villa, donde deberá presentarse en el término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Aranda de Duero 10 de Setiembre de 1885.—Laureano Alonso. 426—M

Juzgados de primera instancia.

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, fecha 16 del corriente, referendada por el Escribano que suscribe, se cita y emplaza á los que se crean con derecho ó se consideren causahabientes de los antiguos poseedores de los gravámenes que despues se dirán, existentes sobre la casa núm. 73 moderno de la calle Mayor de esta Corte, para que dentro de cinco días improrrogables comparezcan, personándose en forma, en los autos que ha promovido el Procurador D. Pedro Alices de Alcañiz, en nombre de D. Emilio Serrano y Ruiz, como marido de Doña Juana Gala y Mosquera, dueña de dicha finca, en solicitud de que en definitiva se declare la extinción de aquéllos; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, y dichos gravámenes son los que á continuación se expresan:

1.º Un capital de 4.000 rs. de sereno ó farol, que fué de Don Estanislao de Urquijo, á quien le fué vendido por el Ayuntamiento de esta Corte en escritura de 1.º de Junio y 30 de Agosto de 1860.

2.º Dos usufructos constituidos por D. Mariano García Saravia en el testamento bajo que falleció, otorgado en 17 de Diciembre de 1846 ante el Escribano de esta Corte D. Pablo Celis, el uno á favor de Polonia Alameda, del cuarto cuarto 1.º de la expresada finca, con facultad de subarrendarle y además 20 rs. mensuales, y el otro á favor de Josefa Llamas por los días de su vida de la butardilla que habitaba en el mismo edificio, y que por fallecimiento de ella lo habitaría su nieto Angel Cerezo hasta 25 años cumplidos.

3.º Un censo de 171.932 rs. en favor del mayorazgo que fundó D. Miguel de Sierra y peseta el difunto Saravia.

4.º Y dos censos de 300 ducados cada uno para la dotación de dos capellanías patronatos de legos que fundó Doña María Teresa de Sierra por testamento de 28 Abril de 1770, ante el Escribano de esta Corte D. Diego Trigueros.

Madrid 19 de Setiembre de 1885.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Brú.—El actuario, Bonifacio Guillén. X—350

MADRID—LATINA

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, á mi testimonio, se hace saber que el remate de la casa núm. 47 provisional de la calle de Luisa Fernanda, que fué anunciado en la GACETA, Diario de Avisos y Boletín oficial de 28 de Agosto último para el 24 del actual, se ha trasladado para el día 26 de este mismo mes, á la hora de las dos de su tarde, en la sala de audiencia del referido Juzgado.

Madrid 22 de Setiembre de 1885.—Juan Joaquín Jiménez. X—348

SANTA COLOMA DE FARNÉS

D. Manuel Ibáñez, Juez de primera instancia de la villa y partido de Santa Coloma de Farnés.

Por el presente cito y llamo á Mariano Roca y Rosés, soltero, de 25 años de edad, taponero, y comisionado ejecutor de apremios, natural de Tordera y vecino de Mataró, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de ocho días comparezca en este Juzgado al objeto de practicarse cierta diligencia en causa criminal que por denuncia del mismo Roca se instruye sobre injurias que le fueron inferidas en la villa de Blanes; bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se procederá á lo que en derecho haya lugar.

Dado en Santa Coloma de Farnés á 11 de Setiembre de 1885.—Manuel Ibáñez.—Por disposición de S. S., Juan Rotllán, Escribano. J—6274

SEVILLA—SAN ROMÁN

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de San Román de esta ciudad, dictada en autos declarativos incoados por D. Saturnino Martínez y Martínez contra la Sociedad en liquidación titulada Empresa del ferrocarril de Mérida á Sevilla, se cita nuevamente por medio del presente á los socios de dicha Empresa anónima á junta general extraordinaria, la cual tiene por objeto el nombramiento de liquidador en sustitución del finado D. Manuel Pastor y Landero, cuyo acto tendrá efecto el día 14 del próximo mes de Octubre, á las doce de su mañana, en la sala de audiencia de dicho Juzgado, calle de los Monsalves, núm. 11, y cuya junta tendrá lugar cualesquiera que sean los individuos que concurran á la misma, así como el número de acciones que estos representen, con sujeción á lo dispuesto en el art. 32 de los estatutos sociales.

Sevilla 21 de Setiembre de 1885.—Juan Bautista del Pino. X—349

SEVILLA—SAN VICENTE

En causa seguida en este Juzgado del distrito de San Vicente de esta ciudad de Sevilla contra Rafael Gasco Montoro y

José Gasco Fernández por el delito de lesiones, se dictó por el Sr. Juez de dicho distrito el auto cuya copia es como sigue:

Auto.—Sevilla 19 de Mayo de 1885.

Resultando que se han practicado todas las diligencias oportunas sin que se ocurra la práctica de otras:

Y considerando que se está en el caso del art. 622 del Enjuiciamiento criminal;

Se declara terminado este sumario; lo que se ponga en conocimiento del Sr. Fiscal de la Audiencia, adonde se remitan las actuaciones en el término legal, con citación y emplazamiento de los procesados, para que en el término de 40 días comparezca en forma ante dicha Audiencia á usar de su derecho; con la prevención de pararle el perjuicio á que haya lugar si no comparecieron. Y mediante á que se hallan en rebeldía, publíquese la cédula de notificación y emplazamiento en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Lo acordó y firma el Sr. Juez, de que doy fe.—Fermín Abeción.—Licenciado Manuel Ferrer.

Concuerda con su original, de que es copia, y á que me remito.

Y para que conste y acompañe á oficio que se dirige al Ilmo. Sr. Director de la GACETA DE MADRID, firmo la presente en Sevilla á 14 de Setiembre de 1885.—Licenciado Manuel Ferrer. J—6274

D. Fermín Abeción y Calvo, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital y su partido.

En virtud de la presente se cita y llama á José Díaz Mela, hijo de Marcelo y de Catalina, de 23 años de edad, soltero, dorador, natural y vecino de esta ciudad, que vivió en la calle Relator, núm. 13, cuyo actual paradero se ignora, para que tan luego como llegue á su noticia la presente, comparezca en la cárcel de esta capital para extinguir la condena de dos meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta en causa por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la captura del susodicho; y lograda que sea, lo constituyan en la expresada cárcel á los efectos indicados.

Dada en Sevilla á 14 de Setiembre de 1885.—Fermín Abeción.—El Secretario, Licenciado Manuel Ferrer. J—6275

TALAVERA DE LA REINA

D. Inocencio Esteban Roldán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un desconocido, cuyas señas se expresan á continuación, y que en la mañana del 22 de Julio último apareció robado de escopeta 17 duros, la cédula personal y una navaja á Ramón Blázquez Badillo, vecino de Guisando, al sitio del puente de Guayervas, en la carretera de Avila, término de Velada, para que en término de 15 días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que por aquel hecho se instruye en el mismo; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que con arreglo á la ley haya lugar.

Y exhortando al propio tiempo á todas las Autoridades para que en caso de tener noticias exista algún sujeto de aquellas señas se sirvan participarlo á este Juzgado, expresando su nombre, si consta, y domicilio, á fin de obrar como en justicia corresponda.

Dado en Talavera de la Reina á 15 de Setiembre de 1885.—Inocencio Esteban.—Por mandado de S. S., Mariano Gill de Alta.

Señas del desconocido.

Como de 30 á 35 años, estatura regular, pelo negro, recién afeitado cuando cometió el robo, con pantalón y blusa azul, faja negra, alpargatas con cintas abiertas y una imperfección en uno de los dedos gruesos de las manos como metida la uña en la carne. J—6276

VALDEPEÑAS

D. Federico Montoya, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que el día 19 de Diciembre del año próximo pasado cesó en el desempeño del cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido D. Miguel Muñoz y Molina; y con el fin de que en su día pueda decretarse la devolución del depósito como parte de la fianza, de conformidad con lo dispuesto en el art. 277 del reglamento para la ejecución de la vigente ley Hipotecaria, se anuncia al público, invitando á los que tengan que deducir alguna reclamación contra dicho Registrador la deduzcan dentro del plazo de seis meses, contados desde el día 6 del corriente mes, en que tuvo lugar la inserción del primer edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Valdepeñas á 17 de Setiembre de 1885.—Federico Montoya.—Por su mandado, Francisco Recuero y García. J—6277

VALENCIA—MAR

D. Jerónimo Lloret y Capsir, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de 15 días se cita y llama á Antonio Gaysset Capelle, súbdito francés, natural y vecino de Narbone, departamento de Aude, residente que fué en Villanueva del Grao, calle del Barco, de 22 años, comisionista en vinos y licores, de estatura regular, color sano, pelo negro, para que comparezca en dicho Juzgado á fin de ser emplazado para ante la Superioridad en la causa que contra el mismo se instruye sobre hurto de pipas de vino; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles, judiciales

y militares procedan por cuantos medios estén á su alcance á la captura del expresado procesado, y lo remitan á las cárceles Torres de Serranos á mi disposición; pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dada en Valencia á 4 de Setiembre de 1885.—Jerónimo Lloret.—V. Llorca. J—6278

VALVERDE DEL CAMINO

D. Eduardo Madriñán y Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Andrés Santín Gómez, natural de Leijas, en la parroquia de San Román, de 34 años de edad, cuyas señas personales son: cuerpo sobrebajo y grueso, color bueno, cara redonda, ojos pardos, nariz y boca regulares, pelo y cejas castaño-oscuros, barba poblada que se afeita; y viste pantalón y blusa de cotin azulado, camisa blanca, faja encarnada, gorra de paño color canela en buen estado y alpargatas de cáñamo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde aquel en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial en la causa que contra el mismo sigo por hurto; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca de citado sujeto, y caso de ser encontrado lo remitirán á la cárcel de esta cabeza de partido á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Valverde del Camino á 16 de Setiembre de 1885.—Eduardo Madriñán.—Por mandado de S. S., José Arroyo. J—6279

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. José Sebastián Méndez, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Eduardo Guerra Pérez, de 18 años, estatura pequeña, ojos pardos, nariz gruesa, pelo castaño, barba lampiña, cara oval y color bueno, para que dentro de los cinco días siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que se le sigue por quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento que si no lo hiciere será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del Eduardo, poniéndole á disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Dada en Valladolid á 16 de Setiembre de 1885.—José S. Méndez.—Por su mandado, Agapito González. J—6280

VÉLEZ MÁLAGA

D. Juan Rodríguez y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Gordo Téllez, vecino de Benamocarra, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ser oído en causa que contra el mismo se sigue sobre hurto de uvas.

Y encargo á las Autoridades y funcionarios de policía judicial de la Nación procedan á la busca y captura del referido sujeto, el cual hay sospechas de que se encuentra residiendo en la ciudad de Málaga, y verificada que sea lo pondrán en la cárcel de este partido á disposición del Juzgado.

Dada en Vélez Málaga á 13 de Setiembre de 1885.—Juan Rodríguez.—Por mandado de S. S., Rafael Ruiz. J—6281

VIGO

D. Víctor Polledo Cueto, Juez de instrucción del partido de Vigo.

Por el presente se llama y cita á Enrique de la Barrera y Ampuero, residente hasta 31 de Agosto último en esta ciudad, y hoy ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración en sumario que contra el mismo se instruye sobre hurto de una pulsera de oro, ancha por igual é por toda su extensión, lisa por todos los extremos y de rejilla en el medio, y en el centro y parte superior una especie de rosa ó capullo, con diamantes, con uno en el medio más grande que los demás, teniendo en medio de éste una raspadura.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades, civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado Enrique de la Barrera, poniéndolo á disposición de este Juzgado, caso de ser habido, con las seguridades oportunas; dedicándose también á la busca de la pulsera de que queda hecho mérito, poniéndola también á mi disposición con la persona en cuyo poder se halle.

Dado en Vigo á 14 de Setiembre de 1885.—Víctor Polledo Cueto. J—6283

VITIGUDINO

D. Eugenio Estévez Bustillo, Juez de primera instancia de Vitigudino y su partido.

Por la presente requisitoria se encarga á todos los Jueces municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de primera instancia y su cárcel de partido de los gitanos ó tratantes en caballerías Luis de Moto, alias Litre, Manuel Montoya, alias Moto, natural de Vegalatrave, hijo del anterior y de Micaela, de 20 años de edad, pecosco de viruelas, delgado de cara y bastante alto; Antón, yerno de Luis de Moto,

alto, rojo, fuerte, con patillas corridas, y como de 28 años de edad; Antonio Moto, de 20 años de edad, estatura baja, moreno, con patillas y chaqueta de astracán, y las mujeres de estos tres últimos, cuyos nombres, vecindad y demás circunstancias se ignoran, cuya prisión de todos ellos está acordada en la causa que se sigue contra los mismos por lesiones con arma de fuego á José Abandonado Montoya. Se previene además á dichos procesados que de no presentarse en el término de 12 días siguientes al en que la inserción de este edicto ó requisitoria tenga lugar en la GACETA DE MADRID, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Vitigudino á 16 de Setiembre de 1885.—Eugenio Estévez Bustillo.—Por su orden, Juan González. J—6282

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España.

En el sorteo verificado hoy de las 210 obligaciones hipotecarias especiales del ferrocarril de Alar á Santander, correspondientes al reembolso del presente año, han resultado amortizadas las que llevan los números siguientes: 201 á 210, 5.571 á 5.580, 6.981 á 6.990, 9.481 á 9.490, 9.611 á 9.620, 10.831 á 10.840, 12.111 á 12.120, 15.521 á 15.530, 23.021 á 23.030, 25.541 á 25.550, 26.671 á 26.680, 27.881 á 27.890, 30.251 á 30.260, 32.241 á 32.250, 35.071 á 35.080, 42.751 á 42.760, 45.491 á 45.500, 49.991 á 50.000, 54.011 á 54.020, 55.831 á 55.840.

Lo que se anuncia para conocimiento de los poseedores de dichas obligaciones, quienes podrán presentarlas al cobro desde 1.º de Octubre próximo:

En Madrid, en la estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español.

En Santander, en casa de los Sres. Hijos de Pombo.

Y en Bilbao, en el Banco de Bilbao. Madrid 22 de Setiembre de 1885.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—352

En el sorteo verificado hoy de las 38 obligaciones de primera serie, 89 de segunda y un lote de residuos de la línea de Tudela á Bilbao correspondientes al segundo reembolso de este año, han sido amortizadas las siguientes:

Primera serie, números 4.521 á 4.530, 12.141 á 12.150, 12.311 á 12.318, 13.961 á 13.970.

Segunda serie, números 5.911 á 5.920, 13.811 á 13.820, 21.651 á 21.660, 22.201 á 22.210, 22.231 á 22.239, 26.371 á 26.380, 33.181 á 33.190, 41.261 á 41.270, 43.441 á 43.450.

Lote núm. 201 que comprende los residuos:

Número 213, de pesetas 160.

Número 362, de pesetas 340.

Cuyas obligaciones y residuos podrán presentarse al cobro desde el día 1.º de Octubre próximo:

En Madrid, en la estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español.

En Bilbao, en el Banco de Bilbao.

En Santander, en casa de los Sres. Hijos de Pombo.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil.

En París, en el Crédit Lyonnais, 19, boulevard des Italiens. Y en Londres, en la Agencia de la misma Sociedad, número 39, Lombard Street, E. C.

Madrid 22 de Setiembre de 1885.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—353

Compañía de los ferrocarriles económicos de Villena á Alcoy á Yecla y Alcudia de Crespins.

El día 29 del actual, á las cuatro de la tarde, tendrá lugar en el local social el sorteo de las 12 obligaciones correspondientes á la amortización del trimestre de 1.º de Octubre próximo.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores obligacionistas que gusten concurrir á dicho acto.

El pago de las obligaciones que resulten amortizadas se efectuará desde 1.º de Octubre próximo:

En Barcelona, oficinas de la Compañía, Marqués, 2, principal.

En París, Sres. Artola hermanos, banqueros, rue de l'Echiquier, 27.

Barcelona 21 de Setiembre de 1885.—El Secretario, Baltasar Marqués. X

Desde el 29 del actual, en las oficinas de esta Compañía, serán facilitadas á los tenedores de obligaciones de la misma las facturas en blanco para el cobro del cupón trimestral, número 9, vencido en 1.º de Octubre próximo.

El pago se efectuará desde el citado día 1.º:

En Barcelona, oficinas de esta Compañía, Marqués, 2, principal.

En París, Sres. Artola hermanos, banqueros, rue de l'Echiquier, 27.

Barcelona 21 de Setiembre de 1885.—El Secretario, Baltasar Marqués. X

Sociedad del Pantano de Puentes.

Número 217.—En la M. H. Villa de Madrid, á 28 de Mayo de 1885, ante mí D. Manuel de las Heras y Martínez, Notario del ilustre Colegio territorial de la misma y su distrito, con faja residencia en esta capital, comparecen:

El Sr. D. César Llorens y Ceriola, mayor de edad, casado, Ingeniero de Caminos, vecino de esta Corte, empadronado con cédula personal, núm. 13.340, fecha 1.º de Octubre del año próximo pasado,

Y el Sr. D. Pedro Pablo Ayuso y Salinas, mayor de edad, casado, Abogado, vecino de esta villa, empadronado con cédula personal, número 498, fecha 25 de Abril último.

Quienes concurren en concepto de Vocales del Consejo de administración de la Sociedad del Pantano de Puentes, autorizados por dicho Consejo como resulta de la certificación que exhiben para que se una; y teniendo, por tanto, á juicio de mí el Notario la capacidad legal necesaria para formalizar esta escritura, manifiestan:

Primero. Que según escritura otorgada á testimonio del presente Notario con fecha 15 de Junio de 1880 y acta del mismo día, quedó constituida la Sociedad anónima titulada Sociedad del Pantano de Puentes, con el objeto, entre otros, de construir, explotar y aprovechar el pantano llamado de Puentes, término de Lorca, provincia de Murcia, cuya concesión aportó D. Pedro Pablo Ayuso, á quien le había sido otorgada por Real orden de 24 de Enero de 1880, subrogándose la Sociedad en todas las obligaciones y compromisos contraídos por el concesionario en virtud de Real decreto de 13 de Junio

de 1879. En dicha escritura se fijó el capital de la Sociedad en 750.000 pesetas, divididas en 1.500 acciones, de 500 pesetas cada una, reservándose la misma Sociedad crear en el acto de su constitución el número de obligaciones que estimase necesario para los fines de su creación, y que en efecto se determinó en 3.250 obligaciones hipotecarias de 2.000 rs. cada una, con interés de 8 por 100 anual, destinando para su amortización otro 8 por 100 anual, cuya emisión se haría al tipo de 66 enteros y 66 céntimos por 100, como consta del acta notarial de constitución de la Sociedad de 15 de Junio de 1880, levantada por el presente Notario, y presentada la copia de la escritura y la del acta en el Registro de la propiedad de Lorca, previo pago del impuesto correspondiente, fue inscrita al folio 124 del tomo 529, libro 479, quinto distrito, finca número 12.899, inscripción 3.ª

Segundo. Que por otra escritura otorgada también á testimonio del presente Notario con fecha 6 de Julio de 1884, quedó hipotecada la concesión del Pantano de Puentes, perteneciente á la Sociedad, con los derechos y obligaciones que expresa el Real decreto de 13 de Junio de 1879, en garantía de dichas 3.250 obligaciones; habiéndose inscrito en el Registro de la propiedad de Lorca, al folio 133 del tomo 529, libro 479, quinta sección, finca núm. 12.899, inscripción 4.ª

Tercero. Que con fecha 24 de Junio de 1882, y también ante el presente Notario, el Consejo de administración de la Sociedad, autorizado por la junta general de 25 de Marzo del mismo año, amplió el capital de la Sociedad del Pantano de Puentes en 250.000 pesetas, divididas en 500 acciones, de 500 pesetas desembolsables, y creó 1.750 obligaciones hipotecarias de segunda emisión, de 500 pesetas cada una, é interés de 6 por 100 anual, amortizables á la par por sorteo en 30 años, debiendo verificarse el primero en 1.º de Julio de 1884, reservándose la Sociedad el derecho de anticipar la amortización á la par de las obligaciones que estén en circulación cuando con venga á sus intereses, quedando hipotecada la concesión del Pantano de Puentes perteneciente á la Sociedad con los derechos y obligaciones que expresa el Real decreto de 13 de Junio de 1879, extensiva á las obras, construcciones, edificios, terrenos y productos líquidos del Pantano, en garantía de las 1.750 obligaciones de la segunda emisión, de 500 pesetas de capital nominal con interés de 6 por 100 al año, y se inscribió la hipoteca en el mismo Registro de la propiedad de Lorca al folio 135 vuelto del tomo 529, finca núm. 12.899, inscripción 5.ª

Cuarto. Que en junta general extraordinaria de accionistas de la Sociedad, convocada según los estatutos para el día 31 de Mayo de 1884, y á la que se convocó también á los obligacionistas por anuncio inserto en la GACETA DE MADRID de 23 de Abril anterior, núm. 114, se aprobaron por unanimidad las siguientes resoluciones:

1.ª Se convertirán en acciones de capital, con 8 por 100 de interés anual, pagadero por trimestres, y 8 por 100 de amortización eventual, por el valor que representan las 4.224 obligaciones hipotecarias de primera y segunda emisión de esta Sociedad, de 500 pesetas una, que están hoy en circulación, teniendo derecho preferente al cobro estipulado después de pagados los intereses y amortización de las nuevas obligaciones hipotecarias que se crean. Si el rendimiento del Pantano no alcanzase á cubrir algún año el 8 por 100 de interés de estas acciones, se cubrirá la diferencia con los productos del siguiente: á la amortización sólo se aplicará lo sobrante de cada año hasta el referido 8 por 100.

2.ª Cancelada por la anterior conversión de obligaciones la hipoteca del Pantano, se emitirán 3.500 obligaciones hipotecarias nuevas de primera emisión, de 500 pesetas cada una con 6 por 100 de interés anual, pagadero trimestralmente, amortizables en 40 años por sorteos anuales, reservándose la Sociedad el derecho de destinar otras cantidades á la amortización. Con estas obligaciones se atenderá al pago de los cupones vencidos de las actuales obligaciones de primera y segunda emisión hasta 1.º de Julio próximo inclusive (del año 1884); el capital é intereses de los préstamos contraídos por la Sociedad y á la terminación de las obras del Pantano.

3.ª Las actuales 1.908 acciones de capital se convertirán también, por el valor que representan, en partes beneficiarias que tendrán derecho anualmente á los beneficios que resulten, después de atender á las obligaciones preferentes que son:

1.º Intereses y amortización anual correspondiente á las nuevas obligaciones hipotecarias.

2.º El 8 por 100 de interés y 8 por 100 de amortización anual á las acciones de capital.

El reparto de los citados beneficios se hará por el Consejo de administración en la proporción que acuerde conforme á estatutos.

Quinto. Que publicadas las resoluciones que quedan literalmente insertas en la GACETA DE MADRID del día 12 de Junio de 1884, núm. 164, y en el Boletín oficial del 17 del mismo mes, número 145, los comparecientes en representación de la Sociedad del Pantano de Puentes, domiciliada en Madrid, en virtud de las mismas facultades con que hoy comparecen, que les corresponden, según los estatutos, y de las que les han sido expresamente conferidas para llevar á ejecución estos acuerdos por la junta general de accionistas y obligacionistas, requirieron al presente Notario para que consignase en la correspondiente acta el recuento é inutilización por medio de un taladro de las 3.250 obligaciones de la primera emisión y de las 1.750 de la segunda, con el objeto de que quedasen total y definitivamente canceladas las dos hipotecas que como garantía de aquéllas pesaban sobre el Pantano, según las relacionadas escrituras de 6 de Julio de 1881 y 24 de Junio de 1882; cuya acta se formalizó el 24 de Julio de 1884 y fué inscrita en el Registro de la propiedad de Lorca al folio 137 vuelto del tomo 529, finca núm. 12.899, inscripción 6.ª, como título firme y eficaz de cancelación.

Sexto. Que una vez canceladas las hipotecas expresadas en la cláusula anterior, y declarada en su consecuencia libre de toda carga hipotecaria la propiedad del Pantano, los comparecientes, con objeto de completar el cumplimiento y ejecución de los acuerdos de la referida junta general, para lo que están facultados, otorgan:

Primero. Que por la presente escritura quedan desde luego creadas y emitidas 4.224 acciones de capital, de 500 pesetas cada una, con 8 por 100 de interés anual, pagadero por trimestres los días 1.º de Octubre, 1.º de Enero, 1.º de Abril y 1.º de Julio de cada año, y 8 por 100 de amortización eventual, destinadas á la sustitución ó conversión por canje de las 3.000 obligaciones hipotecarias de la primera emisión y 1.224 de la segunda, que se encontraban en circulación en el acto de celebrarse la junta general, las cuales, en unión del resto de 776 que se encontraban en la cartera de la Sociedad, han sido ya definitivamente inutilizadas y canceladas. Las 4.224 acciones de capital que por esta cláusula se crean tendrán derecho preferente al cobro estipulado, después de pagados los intereses y amortización de las nuevas obligaciones hipotecarias que también se crean por esta escritura; si el rendimiento del Pantano no alcanzase á cubrir algún año el 8 por 100 de interés de estas acciones, se cubrirá la diferencia con los productos del siguiente; para la amortización sólo se aplicará lo sobrante de cada año hasta el referido 8 por 100, reservándose la Sociedad,

y en su representación el Consejo, el derecho de aplicar á la amortización una cantidad mayor ó suspenderla por circunstancias transitorias. Los poseedores de estas nuevas acciones disfrutarán los mismos derechos personales que para la marcha administrativa de la Sociedad concedieron los estatutos á los poseedores de las primitivas acciones de capital.

Segundo. Que se crean y emiten igualmente 1.908 acciones beneficiarias que tendrán derecho periódicamente á los beneficios que resulten del Pantano después de atender á las obligaciones preferentes que son:

1.º Intereses de 6 por 100 anual y amortización correspondientes á las 3.500 obligaciones hipotecarias que por esta misma escritura se crean.

2.º El 8 por 100 de interés anual y el 8 por 100 también anual de amortización eventual correspondiente á las acciones de capital que han de pagarse con arreglo á las condiciones establecidas en el núm. 1.º, destinadas estas nuevas acciones beneficiarias á la conversión de las 1.908 acciones de capital que se encuentran en circulación, y quedando amortizadas las 92 que no han salido de la cartera de la Sociedad, y que completan las 2.000 que comprendían la primera y segunda emisión, realizadas por escrituras de 15 de Junio de 1880 y 24 de Junio de 1882. Los poseedores de estas acciones conservarán, después de la conversión, los mismos derechos personales que primitivamente les concedieron los estatutos de la Sociedad, para cuyo efecto serán aquellas equiparadas en su valor representativo á las nuevas acciones de capital.

Tercero. Que se emiten, por último, y en cumplimiento de los referidos acuerdos de la junta general, 3.500 obligaciones hipotecarias de primera emisión de 500 pesetas cada una, con 6 por 100 de interés anual, pagadero trimestralmente en los días 1.º de Octubre, 1.º de Enero, 1.º de Abril y 1.º de Julio de cada año, amortizables en 40 años, que empezarán á contarse desde el 1.º de Enero de 1885, por sorteos anuales, reservándose además la Sociedad, representada por el Consejo, el derecho de destinar á esta amortización mayor cantidad, y en garantía de estas obligaciones, pago de sus intereses y amortización estipulados, la Sociedad del Pantano de Puentes, representada por su Consejo de administración, con facultad, según los estatutos, para otorgar toda clase de contratos, hipoteca la concesión del Pantano de Puentes, que le pertenece, con los derechos y obligaciones que expresa el Real decreto de 13 de Junio de 1879, extensiva á las obras de construcciones, edificios, terrenos y productos líquidos del Pantano.

Cuarto. Que por consecuencia de las emisiones y conversiones que por esta escritura se realizan, la Sociedad queda reconstituida con los únicos valores siguientes:

1.º Cuatro mil doscientas veinticuatro acciones de capital.

2.º Mil novecientos ochenta acciones beneficiarias.

3.º Y tres mil quinientas obligaciones hipotecarias de primera emisión.

Quedan por tanto reformados los artículos 7.º, 8.º, 9.º, 17, 20, 21, 30 y 31 de los estatutos con sus referidos y concordantes, y derogadas las condiciones consignadas en el acta notarial de constitución de la Sociedad sobre creación de obligaciones hipotecarias de primera emisión, la escritura de 6 de Junio de 1881 y la de ampliación del capital social y emisión de obligaciones de segunda otorgada el 24 de Junio de 1882, quedando tan sólo con fuerza y valor las condiciones que quedan establecidas para cada uno de los valores antedichos.

Tal es la escritura que formalizan y obligan á la Sociedad que representan á cumplir en todas sus partes, señalando Madrid como domicilio para todas las notificaciones y diligencias á que diere lugar.

Y yo el Notario prevengo:

Que la hipoteca constituida en esta escritura queda pendiente de la resolución del derecho de concesionario, con arreglo al art. 107 de la ley hipotecaria.

Que la acción real hipotecaria no alcanzará en perjuicio de tercero más que á la reclamación de los intereses de las obligaciones por dos anualidades atrasadas, y la corriente al tiempo de la reclamación, si bien pedrán los tenedores de las obligaciones pedir una ampliación de hipoteca por los intereses correspondientes á los años anteriores y sólo hacer uso de la acción personal.

Que se hace expresa reserva de la hipoteca legal preferente en favor del Estado, la provincia y el Municipio por el importe de la última anualidad del impuesto que se reparta y no satisfaga; y caso de asegurarse, en favor del asegurador por los premios del seguro correspondientes á los dos últimos años, ó por los dos últimos dividendos si el seguro fuere mutuo.

Que la copia primera de esta escritura se ha de presentar dentro del término de 80 días en la oficina de liquidación del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes de Lorca, y pagar el que correspondiera en el plazo marcado en las disposiciones vigentes, bajo las multas establecidas para los morosos.

Y que se ha de presentar asimismo en el Registro de la propiedad para su inscripción, sin cuyo requisito no se admitirá en los Juzgados y Tribunales, Consejos ni oficinas del Gobierno, si el objeto de la presentación fuere hacer efectivo, en perjuicio de tercero, el derecho que debió ser inscrito; salvo los dos casos de excepción que comprende el art. 396 de la ley hipotecaria.

Así lo otorgan y firman con los testigos instrumentales D. Pascasio Martínez y D. Manuel Lecarez, vecinos de Madrid.

Enterados todos de su derecho á leer por sí esta escritura, no usaron de él; y habiéndolo efectuado yo el Notario, la aprueban; de todo lo cual, y del conocimiento de los otorgantes, doy fe.—César Llorens.—P. Pablo Ayuso.—Manuel Lecarez.—Pascasio Martínez.—Signado.—Manuel de las Heras, con rúbrica.

El Ilmo. Sr. D. Alfredo Moreno y Moscoso de Altamira, Conde de Fontao, Vocal Secretario del Consejo de administración de la Sociedad del Pantano de Puentes, certifico que en el libro de actas de juntas de este Consejo, y en la correspondiente al día 12 de Julio último, aparece, entre otros particulares, el que copiado á la letra dice así:

«El Consejo nombró á los Vocales del mismo Sres. D. César de Llorens y Ceriola y D. Pedro Pablo Ayuso y Salinas para que, con arreglo al art. 23 de los estatutos, firmen los documentos públicos que han de otorgarse y practiquen cuantas gestiones y diligencias oficiales sean necesarias para el cumplimiento de la autorización otorgada al Consejo por acuerdo unánime de la junta general extraordinaria de accionistas y obligacionistas de esta Sociedad, celebrada el 31 de Mayo último.

Y para que surta los efectos oportunos expido la presente en Madrid á 11 de Mayo de 1885.—El Conde de Fontao.—Hay un sello de la Sociedad del Pantano de Puentes.

Es primera copia de la escritura-matriz que queda en mi protocolo corriente de instrumentos públicos, á que me remito; y para la Sociedad del Pantano de Puentes la expido en un timbre de la clase 1.ª, núm. 11.604, y cinco de la 2.ª, número 3.197.070 al 74, día del otorgamiento.—Hay un signo.—Manuel de las Heras.

Legalización.—Los infrascritos Notarios del ilustre Colegio territorial de Madrid, distrito del mismo, legalizamos el signo,

firma y rúbrica que anteceden del Notario D. Manuel de las Heras.

Madrid 5 de Junio de 1885.—Hay un signo.—Lope Montalvo.—Otro signo.—Ignacio Palomar.

Ha satisfecho la So iedad del Pantano de Puentes la cantidad de 1.750 pesetas por el impuesto sobre derechos reales al tipo de 0'10 por 100 sobre la cantidad de 1.750.000, importe de la emisión de obligaciones hipotecarias que representa este documento. Y 26 pesetas 75 céntimos por derecho de liquidación y nota.

Lorca 6 de Agosto de 1885.—Sánchez.—Rubricado. Inscrito el documento que precede en el Registro de la propiedad, tomo 529, folio 138, finca núm. 12.899, inscripción 7.ª Lorca 24 de Agosto de 1885.—Pedro A. Sánchez.—Rubricado. X—351

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'30 á 3 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 2 á 2'10 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo.
Mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 1'05 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'40 á 0'20 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1'40 á 1'20 pesetas el litro, y de 10 á 11 el decalitro.
Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro.
Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'00 el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 207.—Carneros, 355.—Terneras, 77.—Ovejas, 130.—Total, 789.

Su peso en kilogramos..... 42.989.

Madrid 23 de Setiembre de 1885.—El Alcalde.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 23 de Setiembre de 1885, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 22, Día 23. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Deuda de la isla de Cuba, Banco Hipotecario, Acciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Rows list various cities like Albacete, Alcala, Alcala de Henares, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bejar, Bilbao, Burgos, Caceres, Cadiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Hara, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front, León, Llerda, Linares.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: París 22 DE SETIEMBRE. Rows include Deuda perp. al 4 por 100 ext., Idem id. interior, Idem amort. al 4 por 100, 3 por 100 exterior, Deuda amort. al 2 por 100, Obligaciones de Cuba, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 46'40 d. Idem, á ocho id. vista, dins., 46'45. París, á ocho días vista, fr., 4'85.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

ESTADÍSTICA DEL IMPUESTO DE CONSUMOS Mes de Agosto de 1885.

Resumen de las cantidades de especies introducidas por los Fielatos de esta capital, y de los derechos que han satisfecho en todo el citado mes.

Table with columns: ESPECIES, UNIDAD, Cantidad introducida, Importe del aduado. Pesetas. Cént.

A la suma anterior hay que agregar por ingresos de consumos en el Matadero lo siguiente: Por vacas... Por cerdos... Por ovejales... Por terneros... Por corderos... Por el producto de la leche... Abonado por los fabricantes de cerveza... Por la venta de bonos de cazadores...

TOTAL 4.448.854'30

Madrid 23 de Setiembre de 1885.—El Administrador de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Estado de los productos recaudados por consumos, recargos y arbitrios municipales en esta capital en el día 22 de Setiembre de 1885.

Table with columns: FIELATOS, Derechos de consumos para el Estado, Recargos municipales sobre las tarifas del Estado, Arbitrios especiales y extraordinarios del Ayuntamiento, TOTAL

Recaudado en los 24 días anteriores 441.789'23 441.561'04 93.740'67 917.090'94

Madrid 23 de Setiembre de 1885.—El Administrador de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Setiembre de 1885.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo

Temperatura máxima del aire á la sombra 28'4 Idem mínima 13'4 Diferencia 15'0 Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra 33'4 Idem id., dentro de una esfera de cristal 52'9 Diferencia 19'5 Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable 35'0 Idem mínima, id. 11'9 Diferencia 23'1 Velocidad del viento en las últimas 24 horas (kilómetros) 436 Oscilación barométrica, id. (milímetros) 4'7 altura id., con respecto á la media anual, á las nueve de la noche +4'7 Lluvia en las últimas 24 horas (milímetros) »

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete el día 23 de Setiembre de 1885.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar

Dirección general de Correos y Telégrafos. Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Forman parte de este número los pliegos 25 y 26 del tomo II de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL INTERIOR

MADRID.—La empresa del nuevo teatro de la Princesa ha publicado la siguiente lista de la compañía por orden alfabético: Director y primer actor, D. Emilio Mario; primera actriz, Doña Elisa Mendoza Tenorio; primer actor, D. Miguel Cepillo. Actrices: Doña Adela Zapatero, Doña Ana Comas, Doña Angela Ortiz, Doña Clotilde Lombía, Doña Carlota Lamadrid, Doña Concepción Sáez, Doña Elisa Mendoza Tenorio, Doña Isabel Gloria, Doña Julia Martínez, Doña Julia Villar, Doña Javiera Caballero, Doña Mar a Rodríguez, Doña María Guerrero, Doña María del Olvido Muñoz, Doña María Cancio, Doña Rafaela Sala, Doña Rita Avalos, Doña Victorina Morales, Doña Virginia Carriche

Actores: D. Agustín Vega, D. Claudio Compte, D. Elias Aguirre, D. Enrique Sánchez de León, D. Enrique Martínez, D. Emilio Marie, D. Emilio Muzas, D. Francisco Pérez, D. Francisco Urquijo, D. Javier Mendiguchía, D. Jesús Guzmán, D. José Cano Alarcón, D. Mariano Gutiérrez, D. Mariano La Hoz, Don Miguel Cepillo, D. Ramón Rosell, D. Ricardo Delgado, D. Sa-lustiano Vega, D. Saturnino González.

CONDICIONES DEL ABONO

Table with columns: PRECIOS DE ABONO, SERIE DE 30 REPRESENTACIONES, A DIARIO, A TURNO, A MEDIO TURNO

PRECIOS BIARIOS DE LAS LOCALIDADES

Table with columns: LOCALIDADES, Contaduría, Despacho

Los abonos pueden hacerse á diario, á turnos 1.º, 2.º y 3.º y medios turnos, desde hoy 24 hasta el 29 del corriente.

ADVERTENCIA

IMPRESA NACIONAL.—LA ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID ruega á los señores suscritores de la misma en provincias y en el extranjero, cuyo abono termine en fin del corriente mes, se sirvan renovarle antes del 1.º de Octubre próximo, si desean recibir sin interrupción este diario oficial.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1885.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA ID., TERCERA ID., PESETAS

SANTOS DEL DIA

Nuestra Señora de las Mercedes; San Gerardo, Obispo, y el beato Dalmacio. Cuarenta Horas en la iglesia de las monjas de Góngora.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—Función 4.ª de abono.—Serie 2.ª.—Roberto el diablo. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—El ventanillo.—Parada y fonsa.—La trompeta.—Los martes de las de Gómez. TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—De gustos no hay nada escrito.—Solteros entre paréntesis.—Meterse en honduras.—La calandria. TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—Amor que empieza y amor que acaba.—El hombre es débil.—El país del abanico.—Amantes americanos. JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—TEATRO DE FANTOCHES.—Funciones á las cuatro, cuatro y tres cuartos y cinco y media de la tarde. CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media de la noche.—Gran función, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía. CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—(Paseo del Prado).—A las ocho y media de la noche.—Variada función, en la que tomarán parte la Condesa Filomena y la familia Mariani.